



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite que corresponde se procede a señalar fecha para las actuaciones procesales de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Para los efectos de lo señalado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P se procederá a decretar pruebas de acuerdo con las solicitudes probatorias hechas por las partes.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Señálese el día DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 - 373 del C.G.P, la cual principiara a las 09:30 AM.

2º Convocar a las partes, apoderados y al curador ad litem designado, para que asistan a la audiencia en la fecha y hora señalada, audiencia que se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Para la asistencia se remitirá el link de acceso a la reunión a los correos electrónicos suministrados. Se requiere a las partes para que por Secretaría aporten los correos electrónicos a donde podrán ser enviados los link de acceso a la audiencia para la recepción de los testimonios. Se advierte a las partes el deber de concurrir a la audiencia toda vez que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda y/o las excepciones en los términos del Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P. Se previene, a las partes o a sus apoderados, y al curador ad litem que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

3º Decretar como PRUEBAS las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley:

1. Copia simple de la Escritura pública No. 007 de fecha (12) de febrero de 1.990, mediante la cual la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM adquirió el inmueble a título de donación.
2. Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con el número de matrícula 062-15081.
3. Factura de Pago del año 2020, del Recibo de Impuesto Predial Unificado.
4. Copia de Resolución No 1-212-0010-2019 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se ordena unos cambios en el catastro del municipio de Córdoba.
5. Certificado de Uso de suelo emitido por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Córdoba Bolívar, respecto de Inmueble identificado con Folio de Matrícula No 062-15081.
6. Acta de entrega material de bienes inmuebles objeto de devolución suscrita entre el PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN

REIVINDICATORIO
RAD 132124089001-2021-00051-00

LIQUIDACION PAR, del predio con matrícula inmobiliaria N 062-15081.

7. Copia del formato de visita e inspección del inmueble identificado con folio de matrícula No 062-15081.
8. Derecho de petición presentado por el PAR TELECOM a la Inspección de Policía del Municipio de Córdoba Bolívar.
9. Respuesta suscrita por el Inspector Central de Policía del Municipio de Córdoba Bolívar en el que informa que la señora CANDELARIA TREJO GARRIDO es quien se encuentra en el inmueble ubicado en el corregimiento de Guaymaral, del municipio de Córdoba Bolívar de propiedad de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM, quien hoy es PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR.
10. Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá de FIDUAGRARIA S.A.
11. Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá de FIDUCIAR S.A.
12. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia de FIDUAGRARIA S.A.
13. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia de FIDUCIAR S.A.
14. Decreto 1615 del 12 de Junio de 2003, ordenó la Supresión, Disolución y Liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM.
15. Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2015, que extendió el plazo para la finalización del proceso de liquidación de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM EN LIQUIDACIÓN, hasta el (30) de Enero del año 2006.
16. Copia del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de liquidador de Telecom en liquidación y Teelasociadas en Liquidación y el consorcio de remanentes TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA Y FIDUPOPULAR S.A, para la conformación de un Patrimonio Autónomo de remanentes TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN "PAR", de fecha diciembre 30 de 2005.
17. Acta de Liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM.
18. Documento privado denominado ACUERDO CONSORCIAL celebrado entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario "FIDUAGRARIA S.A." y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. "FIDUPOPULAR " por medio del cual se creó el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, suscrito en la fecha (28) de diciembre de 2005.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE - En audiencia pública, practíquese interrogatorio a los demandados CANDELARIA TREJO GARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL - Fijar el día TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 08.30 AM como fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL con acompañamiento de PERITO, al bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria de dominio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 062-15081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Predio Rural – Lote de terreno ubicado en el área rural del corregimiento de Guaymaral, jurisdicción del municipio de Córdoba -

REIVINDICATORIO
RAD 132124089001-2021-00051-00

Bolívar, de nomenclatura rural Carrera 5 No 4A -20, que posee un área de 260 MTS 2. y con la referencia catastral 04-00-0006-0005-000, siendo sus linderos y medidas las siguientes: NORTE: calle de por medio, EN FRENTE con casa de Rosa Amelia Ramírez Ramírez, y mide ese lado veinte (20) metros; SUR: con casa de Cristina Isabel Carey Domínguez, y mide ese lado veinte (20) metros; ESTE: Con casa y solar de Sixta Pérez Mena y mide ese lado trece (13) metros y OESTE: con callejón en medio, en frente con la vendedora señora Emilse Bohórquez Garrido y mide ese lado trece (13) metros; tal y como se observa en la escritura No 007 del 12 de febrero del año 1990 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar. La INSPECCION JUDICIAL tiene como objeto verificar los hechos relacionados en la demanda tales como 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de los demandados; 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

3.4 DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C. G.P. designar PERITO al ciudadano ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ, identificado con REGISTRO AVALUADOR: AVAL- 17186611 quien hace parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. El designado deberá presentar dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P en el que se contengan los siguientes aspectos respecto del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria de dominio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-15081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Predio Rural – Lote de terreno ubicado en zona rural del corregimiento de Guaymaral jurisdicción del municipio de Cordoba – Bolivar debiera contener informe sobre verificación de los hechos relacionados en la demanda tales como 1. La identificación del inmueble por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con el que se les conoce entre los vecinos y si hace parte de uno de mayor extensión, identificación de éste también; Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.); Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados. 2. La posesión material por parte de los demandados y la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe, señalando que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien, presentación de álbum fotográfico. 3. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

El dictamen pericial deberá ser elaborado y adjuntado al expediente por el auxiliar designado a más tardar dentro del término de quince (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la diligencia de inspección judicial que se realizará en compañía del Perito el día TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 08:30 AM.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente. Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente designación al e-mail: alfoeche@yahoo.com Celular: 3157503735. De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, se fija como honorarios provisionales para el perito, la suma de 1 SMLMV y como gastos de viáticos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar en la cuenta de depósitos judiciales No 132122042001 del Banco Agrario de Colombia S.A dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

**REIVINDICATORIO
RAD 132124089001-2021-00051-00**

**Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39227e098a8e64a7612f03bf257e64734e226290b87878fd3495ee048b621729**

Documento generado en 14/02/2024 05:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**